# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 042-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **trece horas con treinta y seis minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°042-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°:xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintidós de marzo de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintitrés de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

**Información básica de los proyectos de Cooperación Externa reembolsables y no reembolsables que ha recibido el MAG desde el año 2020, de acuerdo con el contenido siguiente:**

* **Nombre del proyecto**
* **Período de implementación**
* **Dirección que ejecuta**
* **Fuente de financiamiento**
* **Monto financiado**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Agropecuario-DGDR, quien respondió en tiempo y forma a lo requerido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la información pública remitida por la DGDR y que a continuación transcribo:

*“El* ***Programa Rural Adelante****, es Cooperación Reembolsable, que inicio en el 2019 y finaliza en el 2024 y su objetivo es incrementar de forma sostenible los ingresos y la resiliencia ante el cambio climático de las familias rurales en condiciones de pobreza en la región oriental del país. Con una cobertura en los municipios de los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.*

*Las fuentes de financiamiento son: Préstamo del FIDA US$ 11821,075.00, donación del Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala (ASAP): US$ 4916,798.00 y una Contrapartida fondos GOES: US$ 500,000.00; administrados por el PNUD estos fondos son concursables entre organizaciones que están legalmente constituidas y se encuentren activos en las actividades agropecuarias.*

*Si existe mayor interés, pueden acercarse a la Oficina Regional en San Miguel en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Región IV o llamar al teléfono 6062-7487;*

*El* ***Proyecto Sembrando Vida****, es cooperación no reembolsable, y en este caso es el CENTA la contraparte ejecutora; sin embargo, todos estos fondos serán ejecutados directamente por la AMEXCID[[1]](#endnote-1), ya que es una contribución del Gobierno de México. El proyecto es por un monto de US $ 15.00 MM, consiste en la entrega a productores de un apoyo económico de $200 al mes, durante ocho meses, asimismo, se brinda a los productores acompañamiento con asistencia técnica y capacitación, además se hace entrega de insumos y plantas para el establecimiento de sistemas agroforestales”;*

1. En esos términos y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior y en los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, se recomienda consultar a la Oficina de Información y Respuesta-OIR del *Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA*, sobre el **Proyecto Sembrando Vida**, por ser competencia de esa entidad, a continuación se describen los datos de contacto de la OIR de CENTA:

Oficina de Información y Respuesta de CENTA: ubicada en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información *Ing. Silvia Margoth Mejía*, teléfono (503) 2397-2291, correo electrónico [oir@centa.gob.sv](mailto:oir@centa.gob.sv).

1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**

1. Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AMEXCID [↑](#endnote-ref-1)